



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0041-2022-GM-MPI

Ica, 25 AGO. 2022

VISTOS:

La solicitud presenta por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, de fecha 16 de agosto de 2022 (Hoja de Envío N°0004273), el Oficio N°544-2022-SGRR-GA-MPI, e Informe N°403-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 2°, establece la Clasificación de los Servidores Civiles de las Entidades Públicas, en los siguientes grupos: a) *Funcionario Público*, b) *Directivo público*, c) *Servidor de Carrera*, d) *Servidor de actividades complementarias*;

Que, el inciso a) del artículo 3° de la norma acotada, define al Funcionario público, como *un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas*;

Que, respecto a los derechos individuales del servidor civil, el inciso l) del artículo 35° establece que, el servidor civil tiene derecho a: *"l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual será de aplicación por parte de las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenece, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057. Dicha Directiva, ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE;

Que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5°, el beneficio de derecho de defensa y asesoría, se extiende a todas las etapas de los procesos hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; es decir podrá comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6.1 del artículo 6° establece que: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al servidor o ex servidor civil en el proceso de investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, se establece que el solicitante, debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; 2) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante Solicitud ingresada ante mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ica (Hoja de Envío N°0004273) con fecha 16 de agosto de 2022, la Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal en la investigación seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica – Quinto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.– Caso N°2106014502-2021-6924-0;

Que, de la documentación remitida por la solicitante, es de observarse que de fojas 09 a 12 obra la Disposición N°01 de fecha 03 de agosto de 2022, mediante la cual se dispone abrir investigación preliminar contra Emma Luisa Mejía Venegas en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Esabeth Ucharima Alcantara en su calidad de Asesora del despacho de Alcaldía, Marco Gabriel Blanco Tipismana en su calidad de Gerente Municipal, Santiago Igor Alfaro Esposito en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, Sergio Enrique Huarcaya Meza en su calidad de Sub Gerente de Logística e Informática, y los que resulten responsables, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, contemplado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4.1 del artículo 6° sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio N°544-2022-SGRR-GA-MPI, informa que la solicitante Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, es reconocida por el Jurado Nacional de Elecciones como Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022. Asimismo informa que las funciones y atribuciones que desempeña dicha servidora, son las establecidas en el artículo 20° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°403-2022-GAJ-MPI de fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada con Hoja de Envío N°0004273, por la Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante la cual solicita se le brinde defensa legal, en la investigación seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica – Quinto Despacho, por la presunta comisión Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales – Caso N°2106014502-2021-6924-0, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y sus modificatorias;

Que, al amparo de las normas antes citadas; y vista la información remitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se puede establecer que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, al considerarse procedente la solicitud, corresponde se formalice tal decisión, mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencial Municipal;

Que, estado a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas; y las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la Sra. Emma Luisa Mejía Venegas mediante documento ingresado con fecha 16 de agosto de 2022 (Hoja de Envío N°0004273), en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica; y en consecuencia **OTÓRGUESE** el beneficio de defensa legal en la investigación seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica – Quinto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales – Caso N°2106014502-2021-6924-0, sólo hasta la etapa de culminación de investigación preparatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la Gerencia de Administración, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que la Gerencia de Administración, supervise el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Secretaría de la Gerencia Municipal, cumpla con la notificación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

